

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CECILIA YAGUARA
Radicación: 2023-00093-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a CECILIA YAGUARA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1 ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$11.998.864) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100015440, la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 26 de mayo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2 UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.411.333) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 24 de junio de 2022 hasta el 25 de mayo de 2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.

1.3 UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$1.499.172) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4866470214931826, la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 26 de mayo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4 NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$96.807) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 24 de febrero de 2022 hasta el 25 de mayo de 2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.

3. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. RECONOCER a el Dr. JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.703.673 de Neiva y la tarjeta profesional No. 102.386 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CECILIA YAGUARA
Radicación: 2023-00093-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que ostenta la demandada CECILIA YAGUARA, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.243.223, en calidad de titular en CDT, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ubicado en el municipio de Rioblanco Tolima, medida que será enviada a digitalmente al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co comuníquese esta medida al gerente de dicha entidad, Límitese esta medida a la suma \$24.084.912.00 PESOS MONEDA CORRIENTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ